

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 27103, mediante la cual se creó el Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada

DECRETO SUPREMO N° 195-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27103 creó el Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada a cargo de las personas que soliciten la expedición o revalidación de pasaportes;

Que, resulta necesario aprobar las normas reglamentarias respectivas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por:

- a) Impuesto: Impuesto a la Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada creado por Ley N° 27103.
- b) Pasaporte: Documento otorgado en el Perú, por la autoridad competente, de acuerdo a la legislación vigente, a solicitud del interesado, que permita acreditar su identidad ante las autoridades extranjeras.
- c) Expedición: Otorgamiento de un pasaporte por primera vez, por pérdida o deterioro del mismo.
- d) Revalidación: Ratificación del pasaporte vencido o por vencerse.

Artículo 2.- SUJETOS

Son sujetos del Impuesto:

- a) Las personas naturales que soliciten la expedición o revalidación de pasaporte.
- b) Las Delegaciones Deportivas y Culturales debidamente autorizadas por el Instituto Peruano de Deportes y el Instituto Nacional de Cultura, según sea el caso, que soliciten la expedición de pasaportes.

Artículo 3.- ACREDITACION

Al inicio del trámite para la expedición o revalidación del pasaporte, la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior verificará el pago del Impuesto mediante la presentación del comprobante de pago emitido por el Banco de la Nación u organismo autorizado, donde conste el pago del Impuesto en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio del dólar bancario vigente al día de pago.

Artículo 4.- TASA DE PASAPORTES COLECTIVOS

Inclúyase como segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-99-EF, el siguiente texto:

"Tratándose de la expedición de pasaportes colectivos, se aplicará una tasa de US\$ 60,00."

Artículo 5.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el

Ministro del Interior, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION FINAL

Unica.- Precísase que el pago efectuado por la expedición de pasaportes colectivos de acuerdo a las normas contenidas en el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 072-99-EF hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, incluye el pago del Impuesto creado por la Ley N° 27103.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior